



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**LAS SUSCRITAS, DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISION
PERMANENTE DE EQUIDAD DE GENERO DIPUTADAS EDITH
AGUILAR VILLAVICENCIO PRESIDENTA, JISELA PAES
MARTINEZ, SECRETARIA, Y GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO Y 101
FRACCIÓN II DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE PODER
LEGISLATIVO, PRESENTAMOS ANTE ÉSTA HONORABLE
ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 274 DEL
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los problemas sociales que nos demandan mayor atención, es la violencia intrafamiliar, problema que ha sido abordado desde distintos ámbitos y por supuesto desde el Poder Legislativo que aprobó la “Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur”, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de marzo del 2005.

Las instituciones y organizaciones sociales se han dado a la tarea de contribuir para la disminución de la violencia intrafamiliar y para garantizar el acceso de las personas tanto a la prevención como al tratamiento y sanción de quienes estén padeciendo o provoquen situación de violencia.

Además de los esfuerzos y las disposiciones legales para prevenir la violencia entre los integrantes de las familias o entre cónyuges, en el caso de las sanciones hay un elemento muy importante, este es, generar las condiciones para **combatir la impunidad**, es decir, que las faltas tipificadas como delitos en nuestros instrumentos jurídicos, aseguren y concluyan con la penalización correspondiente.

Actualmente tenemos muchos rezagos en nuestro marco jurídico estatal, reconocemos el compromiso que eso representa por lo que esta Comisión de equidad de Género, se propone abordar lo consecuente.

En este momento nos referimos a uno de esos rezagos en nuestro Código Penal vigente que sigue siendo uno de los pocos en México que aún incluye una disposición en el artículo 274, que otorga **un atenuante** en la sanción justamente de uno de los delitos mas graves: el homicidio, máxime expresión de la violencia y de agravio a cualquier persona

Esta posibilidad de reducir la sanción a la mitad, esta basada en una valoración subjetiva del concepto de “honor” que favorece la impunidad y que a la letra dice:

ARTICULO 274.- Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes:

I.- Al que en un estado de emoción violenta, por la sorpresa de encontrar a su cónyuge en el acto adulterino o en uno próximo a su consumación, prive de la vida o lesione a uno o ambos , salvo que el activo haya contribuido o aceptado la corrupción de su cónyuge; y

II.- Al ascendente que prive de la vida o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su patria potestad, si lo hiciere en el momento de hallarlo en el acto carnal o en uno próximo a su realización sin que hubiese procurado o permitido la corrupción de su descendiente y obre por una realización violenta.

En el primer caso, se refiere a la pareja, y se valora el estado de emoción violenta por la situación “adulterina”, otorgando el beneficio de atenuante de la penalización “hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión revista para el homicidio y las lesiones” por las condiciones circunstanciales antes descritas.

Esta disposición favorece con un sustento injustificado a la persona causante de la agresión, por eso proponemos brindar mayor claridad y certeza en la aplicación de la justicia y contribuir a dar precisión a los elementos para la penalización.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a la consideración de ésta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA.

SE DEROGA LA FRACCION I DEL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción I del artículo 274 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTICULO 274.- Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes:

I.- Se deroga.

II.- . . .igual

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
EQUIDAD DE GENERO.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA**

La Paz, Baja California Sur a 29 de mayo del 2012.